



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL
RESOLUCIÓN NÚMERO 003132 DE 2017

(28 AGO 2017)

Por medio de la cual se realiza una asignación parcial de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011, modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, los artículos 2.6.3.6. y 2.6.3.8 del Decreto 780 de 2016 y en desarrollo del artículo 23 de la Ley 1837 de 2017 y de la Resolución 5929 de 2014 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 50 de la Ley 1438 de 2011 modificado por el artículo 7 de la Ley 1608 de 2013, creó el Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, determinó su naturaleza jurídica, objeto y recursos para su financiación.

Que el Libro 2 Parte 6 Título 3 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, establece los términos y condiciones para la administración del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, así como las disposiciones relacionadas con la ordenación, asignación y giro de los recursos que lo conforman.

Que el artículo 2.6.3.6 y el párrafo del artículo 2.6.3.8 ibidem, establece que este Ministerio asignará los recursos del FONSAET a las: i) entidades departamentales o distritales, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto que hayan adoptado programas de saneamiento fiscal y financiero; ii) entidades departamentales o distritales, para su posterior distribución entre las Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE; iii) Empresas Sociales del Estado intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previa solicitud de esta última al Ministerio de Salud y Protección Social; así como que este Ministerio, establecerá los requisitos y condiciones tanto para el giro de los recursos del FONSAET como para la devolución de los mismos, respectivamente.

Que mediante Resolución 5929 de 2014, este Ministerio definió los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos para la asignación, distribución y giro de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.

Que el artículo 23 de la Ley 1837 de 2017 preceptúa *“Los recursos transferidos por el Ministerio de Salud y Protección Social al departamento del Chocó, con cargo al Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (Fonsaet), podrá ser destinados a la constitución de una nueva Empresa Social del Estado como el capital de trabajo requerido para su operación”*.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se realiza una asignación parcial de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

Que el Departamento de Chocó presentó el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE aprobado por este Ministerio informa que la referida entidad territorial determinó mediante Ordenanza 032 del 6 de diciembre de 2016, la creación de la Empresa Social del Estado de carácter departamental Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó.

Que la citada entidad territorial mediante radicado 201742301606112, solicita recursos para capital de trabajo con destino a la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó, a fin de operar los primeros cinco (5) meses, por valor de Doce Mil Trescientos Treinta y Un Millones Cuatrocientos Ochenta y Nueve Mil Ochocientos Sesenta y Ocho Pesos M/CTE. (\$12.331.489.868), fundamentado en el estudio técnico y las proyecciones financieras para el funcionamiento de la nueva entidad.

Que de otra parte, en cumplimiento del numeral 2 del artículo 2.6.3.6. del Decreto 780 de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud mediante radicado 201742301836332 de 24 de agosto de 2017, solicitó asignación de recursos por valor de Veintinueve Mil Quinientos Setenta y Cinco Millones Doscientos Veintidós Mil Cincuenta Pesos MCTE. (\$29.575.222.050) a cinco (5) Empresas Sociales del Estado, de las cuales tres (3) cuentan con medida de intervención forzosa administrativa para administrar y dos (2) en intervención forzosa administrativa para liquidar.

Que la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, en agosto de 2017 emitió los siguientes documentos, así: i) *"Recomendación Empresas Sociales del Estado a las que se les debe otorgar recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud (FONSAET) con fundamento en la solicitud de la Superintendencia Nacional de Salud"*, en cumplimiento de lo establecido en el numeral 13.1 del artículo 13 de la Resolución 5929 de 2014 y con fundamento en la información remitida por la Superintendencia Nacional de Salud, efectuó el análisis correspondiente y formuló las recomendaciones en relación con las Empresas Sociales del Estado a las que se les deben otorgar los beneficios y el monto de los recursos para financiación de sus obligaciones y ii) *"Aplicación de criterios de asignación de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET a las entidades departamentales o distritales para su posterior distribución a Empresas Sociales del Estado categorizadas en riesgo medio o alto - Vigencia 2017"*.

Que mediante Decreto 2170 de 2016, se liquida el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal de 2017, modificado por el Decreto 1238 de 2017, apropió en el presupuesto de gastos de funcionamiento del Ministerio de Salud y Protección Social, Unidad 190114 – Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social, en el rubro: Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 – Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 3 – Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Ordinal 62 – Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET SGP Ley 1438 De 2011, Recurso 10 – Recursos Corrientes, una partida por valor de Setenta y Seis Mil Novecientos Seis Millones Setecientos Doce Mil Cincuenta Pesos M/Cte. (\$76.906.712.050,00).

Que conforme con lo dispuesto en la Ley 1753 de 2015 y Decretos 1429 de 2016 modificado por el Decreto 546 de 2017, la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES es la encargada de administrar entre otros, los recursos del Fondo Salvamento y Garantías para el Sector Salud - FONSAET.

Que las funciones relativas a la administración de recursos del Sistema General de Participaciones –SGP de los cuales hace parte los recursos de FONSAET fueron asignadas al Ministerio de Salud y Protección Social con posterioridad al 31 de julio de

50

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se realiza una asignación parcial de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

2017 conforme lo dispone el artículo 2 del Decreto 1264 del 2017; norma que igualmente determinó, que las apropiaciones incorporadas en el Presupuesto General de la Nación que por mandato de la ley deban ser administradas por la ADRES, se programarán como transferencias, en el presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, identificando para tal efecto, la respectiva fuente de financiación y se ejecutarán con la asignación que el ordenador del gasto en la respectiva sección presupuestal adelante de tales recursos.

Que en contexto con lo anterior, mediante Resolución 2657 de 2017, se efectuó el traslado del presupuesto de gastos de funcionamiento de la Unidad Ejecutora 1901-14 - Ministerio de Salud y Protección Social - Dirección de Administración de Fondos de la Protección Social a la Unidad 1901 01 - Ministerio de Salud y Protección Social Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 – Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 3 – Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Ordinal 62 – Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET SGP Ley 1438 De 2011, Recurso 10 – Recursos Corrientes, una partida por valor de Setenta y Seis Mil Novecientos Seis Millones Setecientos Doce Mil Cincuenta Pesos M/Cte. (\$76.906.712.050,00).

Que según el certificado de disponibilidad presupuestal 166717 del 25 de agosto de 2017 expedido por la Coordinadora del Grupo de Presupuesto del Ministerio de Salud y Protección Social, existe apropiación presupuestal disponible en la Unidad Ejecutora 1901-01 Gestión General - Cuenta 3 – Transferencias Corrientes, Subcuenta 5 – Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Objeto del Gasto 3 – Otras Transferencias de Previsión y Seguridad Social, Ordinal 62 – Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET SGP Ley 1438 De 2011, por valor de Sesenta y Seis Mil Novecientos Seis Millones Setecientos Doce Mil Cincuenta Pesos M/CTE. (\$66.906.712.050).

Que conforme a lo anteriormente señalado, es procedente asignar para la vigencia 2017 los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET, en un monto de Sesenta y Seis Mil Novecientos Seis Millones Setecientos Doce Mil Cincuenta Pesos M/CTE. (\$66.906.712.050)

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Objeto. La presente resolución tiene por objeto realizar una asignación parcial de los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET- disponibles para la vigencia 2017, a las entidades departamentales y distritales de salud que cumplieron con los criterios y parámetros establecidos en la Resolución 5929 de 2014, incluido el Departamento del Chocó en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 23 de la Ley 1837 de 2017, y a las Empresas Sociales del Estado en medida de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud; así como establecer el trámite para giro de los recursos asignados a las entidades beneficiarias por parte de la ADRES.

Artículo 2. Asignación de recursos. Los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET- disponibles para la vigencia 2017, se asignan a las entidades que se relacionan a continuación:

SO

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se realiza una asignación parcial de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

2.1. Entidades Departamentales y Distritales que cumplieron con los criterios y parámetros establecidos en la Resolución 5929 de 2014, incluido el Departamento del Chocó en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1837 de 2017:

Departamento Distrito	Valor
Atlántico	15.348.019.000
Buenaventura	2.122.991.000
Chocó	13.756.900.000
La Guajira	4.802.253.000
Putumayo	1.301.327.000
TOTAL	37.331.490.000

2.2. Empresas Sociales del Estado en medida de intervención forzosa administrativa para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud:

Departamento	Municipio	Entidad	Valor
Tolima	Ibagué	Hospital Federico Lleras Acosta ESE de Ibagué Tolima	4.398.194.257
Nariño	Tumaco	Hospital San Andrés ESE de Tumaco Nariño	6.000.000.000
Meta	Villavicencio	Hospital Departamental de Villavicencio ESE	4.398.194.257
Chocó	Quibdó	ESE Hospital Departamental San Francisco de Asís en liquidación	9.031.833.536
Vichada	Cumaribo	Unidad Básica de Atención Nuestra Señora del Carmen ESE en liquidación	5.747.000.000
TOTAL			29.575.222.050

Artículo 3. Documentos para giro de los recursos asignados a las Entidades Departamentales y Distritales. Las entidades territoriales relacionadas en el numeral 2.1 del artículo 2 del presente acto administrativo, deberán presentar a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, los siguientes documentos como requisito para proceder al giro de los recursos:

3.1. Certificación bancaria con fecha de expedición no superior a noventa (90) días calendario, emitida por la entidad financiera, con la identificación de la cuenta "Otros Gastos en Salud - Inversión" del departamento o distrito, a la cual se le efectuará el giro, que incluya el nombre completo e identificación del titular, tipo, número y estado de la cuenta.

3.2. Copia del Registro Único Tributario (RUT) del departamento o distrito.

Artículo 4. Documentos para el giro de los recursos asignados a las Entidades intervenidas para administrar o para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Para el giro de los recursos asignados a cada una de las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente resolución se deberá presentar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud a este Ministerio, los siguientes documentos:

4.1. La actualización del informe base de asignación y sus soportes hasta el monto de los recursos asignados en el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente resolución.

70

M

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se realiza una asignación parcial de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

- 4.2. Copia del contrato de encargo fiduciario constituido con una entidad fiduciaria pública del orden nacional por la Empresa Social del Estado beneficiaria.
- 4.3. Copia del acto administrativo que demuestre la incorporación de los recursos al presupuesto, sin situación de fondos, de cada Empresa Social del Estado beneficiaria de los recursos asignados.
- 4.4. Copia del Registro Único Tributario (RUT) de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos, titulares del encargo fiduciario.
- 4.5. Certificación emitida por la entidad bancaria en la que conste el nombre del titular o encargo fiduciario, tipo y número de la cuenta y que en dicha cuenta se manejarán los recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET.
- 4.6. Plan de pagos que incluya el monto total de la deuda y las fechas de giro por cada una de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos, el cual deberá corresponder a la relación remitida en el informe base de asignación de los recursos y a sus actualizaciones, si las hay.
- 4.7. Informe suscrito por la Superintendencia Nacional de Salud a través de la Superintendencia Delegada correspondiente, en el que se indique el monto que será girado al encargo fiduciario y la relación de las deudas objeto de cancelación con dichos recursos, las cuales deberán estar incluidas en el informe base de asignación remitido a este Ministerio por la Superintendencia Nacional de Salud que sirvió de base para la asignación de recursos y sus actualizaciones, si las hay.

Artículo 5. Giro recursos del Ministerio de Salud y Protección Social a la ADRES. La Tesorería del Ministerio de Salud y Protección Social girará los recursos del Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET -Transferencias de Previsión y Seguridad Social-, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES, por un monto total de Sesenta y Seis Mil Novecientos Seis Millones Setecientos Doce Mil Cincuenta Pesos M/CTE. (\$66.906.712.050), a la cuenta que para el efecto determine dicha Administradora.

Artículo 6. Giro por parte de la ADRES a las Entidades beneficiarias. El giro de los recursos se realizará por parte de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES de la siguiente manera:

- 6.1. El cien por ciento (100%) de los recursos asignados a las entidades territoriales relacionadas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente resolución, se realizará a la cuenta de "Otros Gastos en Salud - Inversión" de los cuatro (4) departamentos y un (1) distrito, previo envío por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio, los documentos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución.
- 6.2. El cien por ciento (100%) de los recursos asignados a las Empresas Sociales del Estado intervenidas para administrar o para liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud relacionadas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente resolución, se realizará a los encargos fiduciarios de administración y pagos que deberán constituir dichas empresas, con una fiduciaria pública del orden nacional, previa remisión por parte de la Dirección de Prestación de Servicios y Atención

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se realiza una asignación parcial de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

Primaria de este Ministerio, de los documentos establecidos en los numerales 4.4 y 4.5 el artículo 4 de la presente resolución.

Artículo 7. Distribución de los recursos. Los recursos asignados a las entidades departamentales y distritales, relacionadas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente resolución, deberán ser distribuidos por parte de estas a:

- 7.1 Las Empresas Sociales del Estado – ESE categorizadas en riesgo medio o alto que hayan adoptado programas de saneamiento fiscal y financiero incluidas aquellas que se encuentren o vayan a adelantar dentro de dicho programa, acuerdos de reestructuración de pasivos con el Ministerio de Hacienda y Crédito Público.
- 7.2 Las Empresas Sociales del Estado – ESE categorizadas en riesgo medio o alto en liquidación o que se vayan a liquidar o fusionar, en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE, definido por la Dirección Departamental o Distrital de Salud y viabilizado por este Ministerio.
- 7.3 La Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó creada por el Departamento del Chocó en coherencia con el Programa Territorial de Reorganización, Rediseño y Modernización de las Redes de Empresas Sociales del Estado – ESE, presentado por el Departamento y viabilizado por este Ministerio. Recursos que serán destinados para capital de trabajo, en cumplimiento del artículo 23 de la Ley 1837 de 2017.

Parágrafo 1. La distribución a que hace referencia los numerales 7.1 y 7.2 de que trata el presente artículo deberá cumplir las disposiciones previstas en el artículo 6 de la Resolución 5929 de 2014.

Parágrafo 2. En el caso de la distribución del numeral 7.3 la distribución deberá atender a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 1837 de 2017, así como lo solicitado por el Departamento de Chocó para cancelar lo correspondiente a cinco (5) meses de capital de trabajo de la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís, para lo cual deberá cumplir con los términos y condiciones establecidos en la presente resolución y las normas a las cuales se remite según el caso.

Artículo 8. Procedimientos y requisitos para el giro al encargo fiduciario y a los beneficiarios finales de los recursos asignados a las Entidades Territoriales. Para el giro de los recursos se adelantará el siguiente trámite:

- 8.1. En el caso de los recursos asignados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente resolución, girados a la cuenta maestra "Otros Gastos en Salud — Inversión" de la respectiva entidad territorial, para que éstos sean girados al encargo fiduciario constituido por las Empresas Sociales del Estado y de este al beneficiario final, se deberá cumplir lo previsto en los términos y condiciones previstos en la Resolución 5929 de 2014 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.
- 8.2. Para la ejecución de los recursos distribuidos para capital de trabajo a la Nueva ESE Hospital San Francisco de Asís de Quibdó del Departamento del Chocó, sólo se deberá dar cumplimiento a lo establecido: en los artículos 8 y 11 y a los numerales 10.2.1 al 10.2.5 y el 10.2.7 del artículo 10 y a los numerales 12.1, 12.2 (12.2.1, 12.2.2, 12.2.5 al 12.2.11) y 12.3 del artículo 12 de la Resolución 5929 de 2014, y serán destinados a cancelar las obligaciones que se causen en los rubros de gastos de personal, gastos generales, y de operación, comercialización y de prestación de servicios, siempre y cuando cumplan con los soportes técnicos, administrativos,

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se realiza una asignación parcial de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

presupuestales, contables y demás establecidos en la normatividad vigente sobre la materia. Las obligaciones a cancelar con cargo a dichos recursos no podrán superar el monto distribuido por el departamento.

Parágrafo. En el caso de los recursos asignados a los departamentos y distritos, la entidad fiduciaria pública, pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado, aprobada por la entidad departamental o distrital de salud, la cual será remitida por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio al encargo fiduciario.

Artículo 9. Procedimientos y requisitos para el giro de los recursos del encargo fiduciario a los beneficiarios finales de los asignados a las entidades intervenidas por la Superintendencia Nacional de Salud. La Superintendencia Nacional de Salud para el giro de los recursos de que tratan el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente resolución, deberá dar cumplimiento a los criterios, condiciones, requisitos y procedimientos establecidos en la Resolución 5929 de 2014, y además deberá establecer los requisitos y procedimientos propios a seguir por parte de las Empresas Sociales del Estado beneficiarias de los recursos para el giro desde el encargo fiduciario de administración y pagos a los beneficiarios finales que deberán sujetarse a los lineamientos que defina la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio.

La entidad fiduciaria pagará únicamente a los beneficiarios finales que consten en la certificación suscrita por la Empresa Social del Estado y de acuerdo con la solicitud de giro suscrita por la Superintendencia Nacional de Salud, la cual será remitida por la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio al encargo fiduciario.

Parágrafo 1. En el caso de que las obligaciones objeto de pago incluyan la cancelación de deudas a proveedores de bienes para la fabricación o comercialización de productos, la Superintendencia Nacional de Salud deberá solicitar la viabilidad de dicho pago, presentando a este Ministerio los análisis respectivos en los que se determine que las deudas cumplen con los soportes técnicos, administrativos, presupuestales, contables y demás establecidos en la normatividad vigente sobre la materia y demás requisitos definidos por la Superintendencia Nacional de Salud.

Parágrafo 2. En caso de deudas a las que se les vaya aplicar el trámite del literal e) del numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 5929 de 2014, la Superintendencia Nacional de Salud deberá solicitar la viabilidad de dicho pago, presentando a este Ministerio los análisis respectivos. El Ministerio revisará la pertinencia de la solicitud de acuerdo con los análisis y soportes presentados y de encontrarla procedente le dará el trámite respectivo, en cumplimiento de lo preceptuado en el literal e) antes enunciado.

Artículo 10. Términos para la ejecución de los recursos asignados a las Entidades Departamentales y Distritales. Las entidades departamentales y distritales relacionadas en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente resolución, deberán remitir a más tardar dentro de los sesenta (60) días siguientes a la expedición del presente acto administrativo, los documentos establecidos en el artículo 3 de la presente resolución, a la Dirección de Prestación de Servicios y Atención Primaria de este Ministerio. Si vencido dicho término los departamentos y distritos no han enviado los documentos allí relacionados perderán el beneficio y, en consecuencia, los valores se considerarán no asignados y se procederá a la liberación presupuestal, sin lugar a constituir reserva presupuestal.

Parágrafo. El departamento o distrito deberá determinar a 30 de agosto de cada vigencia fiscal, si las Empresas Sociales del Estado requieren los saldos existentes en los encargos

fo

M

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se realiza una asignación parcial de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

fiduciarios constituidos por éstas. En caso de no requerir los saldos, la entidad territorial deberá adelantar los trámites correspondientes para la devolución de los recursos a su cuenta "Otros Gastos en Salud — Inversión" y de tales actuaciones deberá informar a este Ministerio. Estos recursos, más los existentes en tales cuentas que correspondan a recursos asignados mediante la presente resolución, deberán distribuirse por las respectivas entidades territoriales atendiendo lo dispuesto en la Resolución 5929 de 2014 o en las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan, hasta lograr su ejecución total. El departamento o distrito deberá enviar a este Ministerio, a más tardar el treinta (30) de noviembre de cada vigencia fiscal, la propuesta de distribución de dichos recursos en los términos y condiciones establecidas en la Resolución 5929 de 2014.

Artículo 11. Término para la ejecución de los recursos asignados a las Entidades intervenidas para administrar o liquidar por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. Si al 30 de octubre de 2019, quedasen en los encargos fiduciarios constituidos por las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente resolución, saldos de recursos no comprometidos, los mismos así como sus rendimientos financieros deberán ser devueltos dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la cuenta que para el efecto determine este Ministerio.

Artículo 12. Entidades intervenidas para administrar beneficiarias de los recursos FONSAET, que se les levanta la intervención por parte de la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de ser levantada la medida de intervención forzosa administrativa para administrar a las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente resolución se deberá dar aplicación a lo dispuesto en la Resolución 4544 de 2016.

Artículo 13. Entidades intervenidas para administrar beneficiarias de los recursos FONSAET, que sean liquidadas por la Superintendencia Nacional de Salud. En caso de que alguna de las Empresas Sociales del Estado relacionadas en el numeral 2.2 del artículo 2 de la presente resolución, cambie su situación y sean objeto de medida de intervención forzosa para liquidar por la Superintendencia Nacional de Salud, continuarán ejecutando los recursos aquí asignados, en los términos y condiciones aquí definidos, los de la Resolución 5929 de 2014 y el Decreto 2651 de 2014.

Una vez decretada la liquidación, la Empresa Social del Estado deberá actualizar el informe base de asignación, determinando los pasivos estimados que serían cancelados con los recursos de que trata la presente resolución, teniendo en cuenta lo previsto en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Resolución 5929 de 2014. La actualización del informe deberá ser autorizada y remitido por la Superintendencia Nacional de Salud a este Ministerio, como requisito para realizar el giro de los recursos del respectivo encargo fiduciario, al beneficiario final.

Parágrafo. Una vez decretada la liquidación de las Empresas Sociales del Estado, la Superintendencia Nacional de Salud deberá allegar a este Ministerio copia de los actos administrativos por los cuales se decretó la liquidación con su correspondiente publicación y copia del nombramiento o contrato suscrito con la persona natural o jurídica designada como liquidador.

Artículo 14. Comunicación. El presente acto administrativo se comunicará a las entidades departamentales y distritales relacionados en el numeral 2.1 del artículo 2 de la presente resolución, a las Empresas Sociales del Estado relacionados en el numeral 2.2 del referido artículo, a la Superintendencia Nacional de Salud y a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES.

Continuación de la resolución "Por medio de la cual se realiza una asignación parcial de recursos del Fondo de Salvamento y Garantías para el Sector Salud – FONSAET y se dictan otras disposiciones"

Artículo 15. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

28 AGO 2017


ALEJANDRO GAVIRIA URIBE
Ministro de Salud y Protección Social

